

“Todo sistema de ascensos, para ser justo, debe cuidar los intereses del Estado como el de los individuos. Dar ascensos por *sólo la antigüedad, es dar la posibilidad de obtener todos sin merecer nada*; es abandonar la emulación y sofocar los talentos; pues si es cierto que el ejército tiene necesidad de la experiencia que da la antigüedad en el servicio, también lo es que necesita del vigor de la concepción y ejecución de que sólo es capaz la juventud intruida.

Premios al valor (1).—“Como en la legislación militar de todas las naciones haya sido tomado en consideración, por bien del servicio y defensa del país, dispensar al valor por acciones distinguidas en campaña, premios honrosos, que á más de mancomunar en la guerra los bienes y los males, las fuerzas y las voluntades de que se forma una emulación de gloria para salvar la nacionalidad en cuantos intereses ella encierra, y que las sociedades, lejos de repugnar, lo han visto siempre con aprecio y hasta con el más decidido patriotismo, por participar de la honra de sus conciudadanos los militares.

“En lo dicho, sin duda, se fundó el autor de la ordenanza en los Arts. 17, 18, etc., del tratado 2º. título 17; porque si bien se han fulminado en la ley penal castigos severísimos, no solamente para la cobardía, sino para todo otro acto de flojedad ó indicio que pueda dar sospecha en acción de guerra, ó disposición para ella, á la vez ha querido alentar el espíritu militar, propagando la emulación que debe traer por consecuencia la respetabilidad, formándose hombres decididos y arrojados, á quienes está fiada la protección del culto religioso, la independencia nacional y la seguridad de las propiedades, para lo que se han discurrido condecoraciones, según el sistema político del Gobierno que las instituyó; sin exceptuarse aquellas erigidas en Repúblicas desde el tiempo de la edad media; y por esto, sin duda, en la joven República de México, se hayan ensayado por premios al valor, las cruces ó escudos, los empleos y grados; pero después de refle-

[1] Copiado fielmente.

xionar por nuestros últimos acontecimientos, y visto por una dolorosa experiencia que los ya expresados premios, si bien han multiplicado los empleos y grados superiores, sin producir el resultado laudable que se esperó al acordarlos, no pareciendo conveniente semejante sistema de recompensas al valor, ni tampoco que deje de existir el aliciente que la proteja, levantándolo á la altura de la estimación que merece, tendrán entendido los militares que lo que se les consigna para lo sucesivo, será de honor y positivo, para el aprecio entre sus conciudadanos, y de utilidad para sus necesidades en la vida.

“Así, pues: todo premio al valor por acción distinguida en función de guerra, habida contra enemigos de nación extranjera, previa la calificación de que se ha hablado en el tratado ya referido; pero con la circunstancia de que sea sobre el campo de batalla, y con toda circunscripción merecida para evitar el abuso, será el de un escudo para tropa, y una cruz para generales, jefes y oficiales, en que se designe el lugar y la fecha de la batalla ó acción de guerra ganada al enemigo: además, el que se haya distinguido, si ha sido soldado, obtendrá, hasta tanto alcance el empleo de sargento segundo, el exceso de su haber de soldado hasta el del expresado empleo, y si por cualquiera accidente se separase del servicio, aun cuando sea con licencia absoluta, conservará vitalicio el expresado exceso, que se le abonará por las tesorerías ó comisarías por donde transite, con las precauciones debidas para evitar la duplicación de pagos.

“El cabo, además del escudo de que se ha hablado para el soldado, disfrutará el exceso de haber que tiene el suyo para con el del sargento primero, y en todo, bajo las mismas circunstancias.

“El sargento segundo, el exceso hasta 25 pesos, con el escudo y demás circunstancias dichas para el soldado; pero que caducará cuando llegue el caso de que ascienda á la clase de oficial.

“El sargento primero disfrutará sobre su sueldo el exceso hasta completar el de 30 pesos, con el expresado escudo, en los mismos términos que se ha

BIBLIOTECA NACIONAL DE MEXICO

dicho para el soldado; pero que caducará si llegare el caso de que ascienda á la clase de oficial.

“El subteniente, además de la cruz que ha de portar, disfrutará el exceso de su haber al que le falte para la paga de Teniente; y si llegare el caso de que se retirase del servicio, además del haber que le corresponda por los años de su clasificación, disfrutará dicho exceso, el que no perderá aún cuando tome licencia absoluta; pero sí caducará cuando ascienda á la clase de Teniente.

“El Teniente obtendrá la cruz y disfrutará sobre su haber el exceso hasta el del empleo de capitán, en los mismos términos y circunstancias que se ha dicho para el Subteniente.

“El capitán obtendrá dicha cruz y disfrutará sobre su haber hasta el de primer ayudante, en los mismos términos y circunstancias que queda dicho para el Subteniente.

“El primer ayudante, de infantería ó caballería, portará la cruz designada y disfrutará sobre su haber el exceso al sueldo de Comandante, de batallón ó escuadrón y en los mismos términos arriba expresados.

“El Comandante de batallón ó escuadrón, á más del distintivo de la cruz, disfrutará sobre su sueldo el exceso al empleo de Teniente Coronel, bajo las circunstancias ya expresadas.

“El Teniente Coronel de infantería ó caballería, á más de la cruz, disfrutará sobre su haber el exceso al de Coronel, bajo las reglas arriba ya expresadas.

“El Coronel, á más de la cruz, disfrutará sobre su haber 100 pesos, hasta su salida á general efectivo de brigada, y en lo demás tendrá la opción que queda dicho para los Subtenientes.

“En la marina, ingenieros y artillería, se graduarán los premios según las reglas sentadas y conforme á las pagas que disfrutaban; circunstancia que se tendrá presente en los retiros para acomodarse á ellos.

“Las cruces designadas para los señores jefes y oficiales del ejército, las obtendrán los generales, quedando al arbitrio del Gobierno designarles el

premio pecuniario, según la calidad de distinción á que haya dado lugar el comportamiento distinguido ó muy distinguido.

Extinción de premios de constancia en la clase de tropa.—“Supuesto que los individuos destinados al ejército, no deben servir más que seis años, después de los cuales debe dárselos su licencia absoluta, sin que se les pueda obligar á continuar en la milicia, es indudable que el que siga en ella cumplido su tiempo, lo hace sólo por gusto ó porque no tiene intereses, ú otra profesión á que dedicarse; y yo no creo que éste sea suficiente motivo para que se le aumente la paga y se le concedan ciertos privilegios. Si son perjudiciales los cuerpos privilegiados, mucho más lo son los individuos privilegiados entre ellos, pues que sólo deben servir para causar celos entre sus compañeros, que ven premiados y distinguidos á soldados, no por sus buenas y gloriosas acciones, sino sólo por haber permanecido, por gusto ó por necesidad, en una carrera que le da honor y un medio decoroso de subsistencia; demostrando la experiencia que no obstante las repetidas determinaciones para que se despoje á los viciosos del goce de los premios, esto no se verifica, continuando en la posesión de ellos, haciéndose á la vez los maestros ó ejemplos de los vicios, tanto más arraigados, cuanto mayor es el tiempo que han permanecido en la carrera; razones por lo que se hace necesario quitar tan funesta escuela, como ya se hizo en otra vez por la legislación española. . . . En consecuencia de todo esto, los individuos que asciendan á sargentos servirán ya sin tiempo determinado, sin que por esto se juzguen con derechos á premio de constancia; en razón de que ya toman una carrera perpetua, y de que tienen opción á mayores ascensos y al retiro según mandan las leyes.

Extinción de la milicia activa.—La existencia de los cuerpos de milicia activa en la República se decretó en 16 de Septiembre de 1823 por el Congreso general, basada en la ordenanza de ella que para la de España fué promulgada en 1767, y en la que se reglamentaron el sistema de sorteos para su forma-

ción y reemplazo, y el de fondos para sostenerla; designándose, además, el fuero privativo de que goza en su administración de justicia.

“Para ratificar la existencia de esta milicia y su fuero, tuvo lugar el artículo 154 de la Constitución Federal de 1824, vigente hoy; quedando, en consecuencia, existente bajo el último reglamento, que fué expedido en 12 de Junio de 1840, substancialmente igual al decreto de 16 de Septiembre de 1823.

“La incompatibilidad de la milicia de que se trata, ya por existir conforme á la ordenanza de 1767, hecha para aquel tiempo y sistema de Gobierno, porque á ella se han acumulado posteriormente algunos artículos del reglamento de 1804, hecho para la isla de Cuba, y porque todas estas circunstancias la ponen en pugna con las instituciones mexicanas en general, y particularmente con las de los Estados que forman la Federación nacional, se presenta al momento, y pone de manifiesto los obstáculos y contradicciones con que hay que luchar para su existencia, tanto más difícil hoy en que disminuida la población en grado digno de considerarse, apenas bastará para cubrir el contingente que debe rendir el ejército permanente; sin que sea desatendible la imposibilidad, acreditada por la experiencia de proveer la de oficiales, pues no prestándose los individuos que reúnen las circunstancias que exige el reglamento indicado, sería preciso continuar colocando en estos puestos hombres de escasa ó ninguna fortuna, que, como hoy, presenten el triste cuadro de espantosa miseria, cuando puesto en receso el cuerpo á que corresponden, carecen de los haberes de sus respectivas clases.

“La experiencia práctica de lo que llevo referido, el estudio meditado de las leyes á que me contraigo, tanto en la parte reglamentaria como en la práctica, administración de justicia y contabilidad, me han decidido á proponer á V. E. por si quisiere para ello usar de las facultades extraordinarias de que está investido el Gobierno, esencialmente en asuntos de guerra, si se conforma con este mi informe extinguir los cuerpos de milicia activa, mandando á sus

casas á todos los que á ella corresponden, excepto la clase de tropa que veteranizará, y sus individuos serán abonados á los Estados en cuenta del contingente. Así quedará éste expedido para destinarse al ejército permanente, sin conocerse en lo sucesivo otra milicia que la de esta clase y la de guardia nacional, con lo que se conseguirá fácil inteligencia, sencillez en su alistamiento, economía y por último, establecer uniformidad con provecho y utilidad del servicio del Estado.”

Los títulos que omitimos por no pertenecer á esta reseña son:

Pagadores.—Restricción de los fueros de artillería é ingenieros.—Restricción del fuero de guerra para sólo los delitos militares.—Introducción al juicio de procedimientos.—Organización del poder judicial militar.—Ley de procedimientos.—Responsabilidad de los funcionarios judiciales militares.—Modos de delinquir.—Penas.

En resumen, la fuerza propuesta por el General Alcorta, sin considerar artillería, ingenieros y otros servicios, era:

	Jefes.	Oficiales.	Tropa.	Caballos.
Infantería ...	60	1,170	24,600	„
Caballería.....	12	144	1,872	1,872
Compañía presidiaria...	13	165	3,390	„
Suma.....	85	1,479	29,862	1,872

A pesar de las juiciosas observaciones contenidas en el proyecto del General Alcorta, su estudio fué probablemente archivado, puesto que un nuevo decreto sobre arreglo del ejército fué dado el 1º de Diciembre de 1847, ordenándose que subsistieran:

Arreglo d
ejército. —
Decreto de
1º Diciem-
bre de.....
1847.

Infantería permanente (20 batallones)	14,560
Caballería permanente (12 cuerpos de 2 es- cuadrones cada uno)	3,816
Artillería (3 baterías á pie, 1 á caballo) . . .	1,654
Batallón de Zapadores	735
1 Batallón de milicia activa y 6 compañías id.	1,000
	<hr/>
	21,765

BIBLIOTECA NACIONAL DE MEXICO

Tampoco pudieron cumplirse estas providencias, porque los Estados no daban los cupos que se les habían designado para cubrir las bajas del ejército. El mismo General Anaya probablemente autor del decreto arriba mencionado, dice:

¿Y cuál fué el resultado de este decreto? Que fué formalmente desobedecido; que algunos gobiernos no lo llegaron ni á publicar, y otros ni aún quisieron acusar recibo. Si los gobiernos particulares de los Estados no invadidos rehusaban dar reemplazos para formar el ejército, ¿de dónde podía aumentar para atender la defensa de la República? (1).

Cuando se decía que el Gobierno provisional no había querido *aumentar el ejército para no verse precisado á hacer la guerra*, en ese mismo instante se desobedecía sus órdenes y se le privaba de todo recurso para satisfacer las exigencias nacionales.

“De aquí resulta, continúa diciendo el General Anaya, que los batallones de línea, en vez de aumentar, han disminuído considerablemente; porque la desertión es tan general, que para evitarla se necesita mantener en riguroso encierro á los soldados, quienes aprovechan el primer momento que se les presenta, cuando salen á algún servicio, para desertar.

“Los calabozos de los cuarteles y los juzgados militares están atestados de reos y de causas, por la frecuencia con que se comete este delito: por esto, mientras las Cámaras no acuerden un sistema de reemplazos análogo á nuestra situación, no tendremos jamás ejército, sino una masa de hombres perniciosos.

Hablemos con lealtad; después de indicaciones presentadas al Congreso en diversas épocas ¿los cuartelazos, palabra con la que parece gozarse un inteligente escritor de actualidad, provenía únicamente del elemento militar? ¿Acaso el partido político civil, más ilustrado que la mayoría del ejército, no aprovechó la ignorancia de éste para realizar sus miras de ambición, cooperando al relajamiento de la institución militar? Si ésto es una verdad, justo es reconocer las faltas, no exclusivamen-

[1] Opinión sincera y no aparatosa como la de Almonte, según se ha visto.

te del ejército, sino de la mayoría del pueblo, ignorante de sus derechos, que no supo hacerlos respetar cualquiera que fuera el órgano del poder que se imponía.

Vimos ya el efectivo disponible en 1847; ahora juzgaremos del existente hasta Mayo de 1848, por los datos que nos suministra el mismo General Anaya.

Efectivo en Mayo de 1848.

	Jefes.	Oficiales.	Tropa.
Zapadores.....	2	26	176
Infantería y Caballería	85	640	5,963
Artillería.....	22	144	348 y 48 cañones.
Total.....	109	810	6,487

El nombramiento para Presidente de la República, á favor del General D. José J. de Herrera, de Junio de 1848 á 14 de Enero de 1851, llevó al Ministerio de la Guerra al citado General Arista, quien al tomar posesión de su cometido, publicó un proyecto para el arreglo del ejército, manifestando que anteriormente al estudio que sobre el mismo punto había hecho el Presidente, ya él tenía terminado el que daba ahora á la luz pública, y el cual hacía conocer en virtud de que el mismo Primer Magistrado había excitado á los que gustaran hecer conocer sus ideas sobre la cuestión; pero, exceptuando algunos decretos referentes al ejército, no hemos encontrado proyecto completo relativo á la organización, formado por el General Herrera.

Proyecto para el arreglo del ejército, por el General Arista. — Junio 1848.

En cuanto al trabajo del General Arista sólo hacemos un extracto, por ser muy largo y existir impreso; copiando íntegros aquellos puntos que merecen particular interés para el objeto de esta obra.

Si hubo entre nosotros, dice, alguna persona que pudiese creer exageradas las declamaciones que desde mucho tiempo se hacían contra el ejército mexicano, y las razones que alegaban para exigir su completa reforma, los resultados de la última guerra, tan deplorables como recientes, no solamente han desengañado á todo el mundo y desvanecido el menor motivo de duda; sino que han dado lugar á que se miren las circunstancias actuales como las más propicias y oportunas para efectuar aquella reforma.

“El Gobierno Supremo de la Nación, que mejor que

Biblioteca Nacional de México

nadie conoce la causa del mal y los medios de remediarlo, y que en todos tiempos debe respetar la opinión pública, mucho más cuando ésta se funda en necesidades de notoria justicia, no podía menos de aprovechar tan favorable coyuntura y de apoyarse en el sólido sostén de aquella opinión, para emprender con vigor y energía las reformas deseadas, que tanta influencia deben ejercer en la suerte de la nación.

“Aunque éste ha sido y es uno de los principales deberes de todo Gobierno, y que por lo mismo nunca ha estado dispensado de darle el mejor cumplimiento, no siempre lo han permitido las circunstancias; acaso porque faltaba una prueba evidente y palpable capaz de producir, sin remedio, un desengaño general y desvanecer los sofismas que alegaba en su favor el interés privado. Hoy que á tan caro precio hemos comprado este desengaño cree el Gobierno que ha desaparecido todo género de obstáculos y que ha llegado el momento de hacer á la Nación el inestimable beneficio de proporcionarle un ejército organizado de tal modo que, lejos de servirle de azote ó de inútil gravamen, sea el fundamento de su paz y seguridad interiores; el defensor constante de su independencia y el apoyo incontrastable de sus instrucciones.

“Penetrado de estas ideas el Gobierno ha debido fijar su atención, para formar este proyecto, en los cuatro puntos principales de que depende la buena organización del ejército, y cuya alteración ha sido la causa de su mal estado, que son:

Primero, el sistema de recluta y de reemplazo. Segundo, la proporción que debe haber entre el número de soldados y el de los individuos de las planas mayores respectivas. Tercero, la instrucción científica y moral de cada clase. Cuarto, el empleo y distribución, según las circunstancias de paz ó guerra.

“Estas indicaciones bastarán para dar á conocer á esa augusta Cámara, que el Gobierno halla por conveniente proponer la supresión de las comandancias generales y establecimiento de colonias militares, como que ambas medidas pueden contribuir especialmente al ahorro de gastos superfluos, á la economía progresiva en los necesarios, á la simplificación de la contabilidad, á la

moralidad, á la disciplina de las tropas, y á la inmensa utilidad que puede sacar de ellas la nación en tiempo de paz, convirtiendo en productiva á la clase militar, que hasta hoy ha sido consumidora.

Los felices experimentos que en esta materia han hecho otras naciones, acaso menos favorecidas de la naturaleza que la nuestra, prueban hasta la evidencia que este empleo de las tropas en beneficio de la población, de la agricultura y de la industria, en el último grado de adelantamiento á que ha podido llegar en nuestro siglo el patriotismo verdaderamente filosófico é ilustrado.

“Así es que el Gobierno, convencido de las luces y de las nobles y benéficas intenciones de las augustas Cámaras, se complace en suplicarles concedan su atención á tan importante materia.

“Como la fuerza principal de la nación consiste en la de los Estados, ha creído el Gobierno que debe dejarles el cuidado y la libertad de levantar, mantener y distribuir, según les parezca, las tropas que no deban emplearse en cubrir las fronteras y costas de la República; pues tal vez llegará el caso de que algunos Estados no necesiten de tropas de ninguna especie, y sería tan inútil como injusto obligarlos por una ley á imponerse semejante gravamen con menoscabo de su erario, y aún de su independencia y soberanía.

“No menos cuidado ha tenido el Gobierno en sentar las bases del presente proyecto, de manera que no pueda haber empleado militar de ninguna especie que no tenga ocupación real, efectiva y necesaria; pues es ya tiempo de poner una barrera al escandaloso abuso de crear empleos inútiles, sin objeto, sin necesidad, ó con el sólo fin de fomentar el proselitismo, aniquilando á la nación.

“Tiempo es ya, igualmente, de hacer desaparecer de nuestra legislación esa extensión de fuero, que si pudo ser útil á viejas monarquías cuyo estado constante fué la guerra por espacio de muchos años, hoy no solamente es incompatible con el conocimiento que han adquirido los hombres de sus propios derechos, de lo justo y de lo injusto, de lo útil y de lo superfluo; sino que se opone directamente á la esencia de las instituciones republicanas.

Y si es un abuso el fuero militar con esta extensión, mayor lo es todavía reconocer dentro de él mismo otro

fuero privativo especial que concede mayores privilegios á determinadas clases del ejército, como si todos los individuos de él no sirvieran al mismo objeto; como si todos ellos no fueran de igual condición, ó no debieran estar sujetos á iguales sacrificios y correr igual suerte de gravámenes ó ventajas. Por más que el Gobierno ha examinado este punto, no halla, en verdad, razón ninguna plausible con que pueda cohonestarse semejante desigualdad de derechos sociales.

“Finalmente, como ninguna clase de la sociedad necesita ser más morigerada que aquélla á quien la nación confía las armas, y con ellas la custodia de su propia conservación y bienestar, no puede menos el Gobierno de atender con particular cuidado la instrucción de todos los individuos del ejército, según la respectiva gerarquía de cada uno, y por lo mismo incluye en el presente proyecto un artículo relativo á tan esencial objeto; pues las miras del Gobierno se dirigen, como fácilmente conocerá esa augusta Cámara, á que supliendo los estímulos de la conciencia, lo defectuoso de las leyes humanas, cada individuo del ejército mexicano se sienta penetrado y movido por la idea de su propio honor y de la gloria de su país y que la satisfacción del bien obrar y el amor patrio, sentimientos profundamente grabados en el corazón de todo hombre, lo sostenga constantemente, lo mantenga en el cumplimiento de sus deberes y lo haga digno de la honrosa confianza que depositan en él sus conciudadanos. . . .”

Viene, después de la introducción, el texto del proyecto comprendiendo diez y nueve títulos, seis párrafos considerados como apuntes para mejor apreciar la ley, y por último, los estados correspondientes á la fuerza organizada.

En el título I, se define claramente la composición de la fuerza armada en: ejército permanente, guardia nacional y guardia civil ó de policía.

El título II, resume la fuerza y la clasifica, autorizando al Gobierno: para determinar las condiciones del armamento y dar los reglamentos para el uso y conservación de todas las armas; para reformar la ordenanza, la administración de justicia y método interior de los cuerpos, aprovechándose para ésto de los adelantos que

hubiere en el arte militar; para simplificar la táctica y reglamentos que deban regir al ejército en las tres armas; para arreglar y establecer un colegio militar, y finalmente, para expedir un reglamento de recluta y reemplazos, estimulando de la manera más eficaz á los conciudadanos para que se alistén voluntariamente á servir á la patria en la honrosa profesión de las armas.

El título III, considera al Ejecutivo como al General en Jefe del ejército; reduce á seis el número de generales de división y á doce el de los de brigada; á veintidos el de los coroneles del ejército, que mandarían medias brigadas.

Del título IV, división del territorio, hablamos ya en la página 39.

El título V establece cuatro Direcciones: de infantería, de caballería, de artillería y de ingenieros. Los cuatro Directores, presididos por el más condecorado ó antiguo, formarían la Junta Directiva de Guerra, cuyas atribuciones definirían un reglamento especial.

El título VI se refiere á la administración de justicia.

El título VII trata de la contabilidad del ejército.

Un sólo artículo comprende el título VIII, el cual dice:

“La guardia nacional se divide en sedentaria y movable. La sedentaria no saldrá de sus respectivas poblaciones. La movable estará siempre lista para el servicio de campaña en su propio Estado ó fuera de él, sujetándose á la ley general que reglamente esta institución.

El título IX relativo á la guardia civil, declara dicha fuerza dividida en urbana y rural; desempeñando exclusivamente el servicio de policía de seguridad, en las poblaciones, la primera, y en los campos la segunda. Una y otra deberían ser pagadas por sus respectivos Estados ó Territorios; expidiéndose para cada una de ellas los reglamentos correspondientes.

El título X un sólo artículo, dice: “El Gobierno general determinará, por un decreto particular, la instrucción y cualidades que deben tener los generales, jefes y oficiales para poder obtener mando en el ejército; cada uno en su respectiva clase.

Ocupase el título XI del material del ejército.

El título XII dice: “El Gobierno reglamentará el sis-